



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON  
FUERZA DE  
LEY**

**TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° **Declaración.** Institúyase un régimen de Promoción Industrial Textil, que será regido según articulado de la siguiente ley y normativas reglamentarias que sean determinadas para su promulgación.

Artículo 2° **Duración.** El régimen promocional, tendrá un plazo de aplicación de cinco (5) años de promulgado.

Artículo 3° **Alcance.** Quedan comprendidos al régimen los contribuyentes, que se registraren en el Régimen y tuvieren actividad durante los años 2014, 2015, 2016 y/o 2017, realizando explotación en la provincia de Buenos Aires de los rubros;

Fabricación de productos textiles.

Confección de prendas de vestir, terminación y teñido de pieles.

Curtido y terminaciones de cueros; fabricación de artículos de cuero.

También es extensivo a los proveedores de insumos y maquinaria, como a los agentes comercializadores de los rubros definidos.

Artículo 4° **Complementariedad.** El régimen de Promoción Industrial Textil, podrá ser complementario con cualquier ley, declaración o disposición que sea favorable a la promoción industrial de la provincia de Buenos Aires, no pudiendo existir oposiciones ante cualquier gestión o solicitud.

## TITULO II. DE LOS ACTORES

Artículo 5° **Contribuyentes.** Serán comprendidas, según código NAIIB99 los contribuyentes de las siguientes actividades.

171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso lavado de lana
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas
171200	Acabado de productos textiles
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
173010	Fabricación de medias
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero
191100	curtido y terminación de cueros
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
192030	Fabricación de partes de calzado
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles prendas de vestir y cueros
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico

Artículo 7° **Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, determinará la o las Autoridades de Aplicación de la siguiente ley.

Artículo 8° **Adhesión.** Las municipalidades podrán adherir al régimen de la presente Ley, coordinando instrumentos contributivos a la promoción de la industria textil.

Artículo 9° **Trabajadores.** Para acogerse al régimen, los contribuyentes deberán llevar registros adecuados a las disposiciones de Leyes Laborales, a los Convenios Colectivos de Trabajo y no encontrarse en situación irregular frente a obligaciones de índole laboral.

## TITULO III. DE LOS INSTRUMENTOS DE PROMOCION

### CAPITULO 1. DE LOS INSTRUMENTOS IMPOSITIVOS

#### A) De los Ingresos Brutos

Artículo 8° Retírese del artículo 20 inciso C y de la Ley 14.880, los siguientes ítems

*C) Establécese la alícuota del cuatro por ciento (4%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales*

171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso lavado de lana
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas
171200	Acabado de productos textiles
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
173010	Fabricación de medias
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero
191100	curtido y terminación de cueros
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
192030	Fabricación de partes de calzado
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles prendas de vestir y cueros

Artículo 9° Incorpórese al artículo 21 inciso F y de la Ley 14.880, los siguientes ítems

*F) Uno con setenta y cinco (1,75%)*

171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso lavado de lana
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas
171200	Acabado de productos textiles
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
173010	Fabricación de medias
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero
191100	curtido y terminación de cueros
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
192030	Fabricación de partes de calzado
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles prendas de vestir y cueros

## B) De los impuestos inmobiliarios

**Artículo 10° De los Inmuebles Comerciales.** Los EDIFICIOS destinados a negocios con superficie cubierta mayor de 100 m<sup>2</sup>; donde los contribuyentes realicen la explotación de sus actividades, sean esta de dominio del contribuyente o arrendado, tendrán modificación en su tipicidad.

Habrá traslado de Tipología, según artículo 2° sobre Impuestos Inmobiliarios de la Ley 14.800

- TIPO A, tributarán como TIPO C.
- TIPO B, tributarán como TIPO D.
- TIPO C, tributarán como TIPO D.

En caso de incorporación de nuevas tipologías o eliminación de tipologías, el traslado tendrá el corrimiento correspondiente.

**Artículo 11° De los Inmuebles Productivos o de almacén.** Los EDIFICIOS destinados a fábricas; talleres; depósitos; donde los contribuyentes realicen la explotación de sus actividades, sean esta de dominio del contribuyente o arrendado, tendrán modificación en su tipicidad.

Habrá traslado de Tipología, según artículo 2° sobre Impuestos Inmobiliarios de la Ley 14.800

- TIPO B, tributarán como TIPO D.
- TIPO C, tributarán como TIPO E.
- TIPO D, tributarán como TIPO E.

En caso de incorporación de nuevas tipologías o eliminación de tipologías, el traslado tendrá el corrimiento correspondiente.

**Artículo 12° De la no oposición de beneficios.** De coincidir el contribuyente en dos o más inmuebles para la explotación de sus actividades no podrá existir oposición en el beneficio en inmuebles con dominio previos a la sanción de esta ley.

La adquisición o arrendamiento de inmuebles, posteriores a la sanción de esta ley, no obtendrán el beneficio impositivo dispuesto en la presente ley.

## C) De los Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales

**Artículo 13° De la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.** Los Contribuyentes tendrán eximición impositiva en todas las tasas correspondientes al artículo 69 de la Ley 14.880, a excepción del inciso 20, sobre la Tasa Anual de fiscalización: Sociedades contempladas en el artículo 299 de la Ley N°19.550.

## CAPITULO 2. DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

**Artículo 14° De las líneas de crédito.** El Poder Ejecutivo podrá convenir con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, como agente financiero, la administración y ejecución de líneas de crédito contributivas al régimen de Promoción Industrial Textil.

Las líneas de crédito, deberán buscar la integralidad del sector que esta ley aspira estableciendo financiamiento productivo, como la incorporación de maquinaria, ampliación de plantas, adquisición de instrumental, desarrollo de tecnología, adquisición y desarrollo de software, adquisición y homologación de normas de calidad, capacitaciones para el personal y demás alternativas de mejora de la producción y/o comercialización.

**Artículo 15° De fideicomisos.** El Poder Ejecutivo podrá delegar al Banco de la Provincia de Buenos Aires la administración fiduciaria de diversos fideicomisos generados para la promoción de la Industria textil a los contribuyentes de la provincia de Buenos Aires, alcanzados por esta ley.

### CAPITULO 3. DE LOS INSTRUMENTOS DE FOMENTO

Artículo 16° **De la generación del fondo.** Dispóngase la creación de un Fondo Provincial de Promoción de la Industria Textil con destino al desarrollo sectorial.

Artículo 17° **De la gestión del fondo.** El Fondo Provincial de Promoción de la Industria Textil será administrado por una comisión dispuesta a tal fin, dentro del ámbito donde la Autoridad de Aplicación determine.

Artículo 18° **De la aplicación del fondo.** Será objeto del Fondo Provincial de Promoción de la Industria Textil el desarrollo de diferentes actividades de fomento.

Las actividades de fomento podrán ser determinadas como; generación de centros o cursos capacitación de distintos oficios dentro de la industria, centros de estudio de administración y gestión de industrias textiles, participación en ferias y rondas de negocio internacionales, generación de marcas de origen, impulso de locales comerciales en plazas extranjeras, establecimiento de normas de calidad, desarrollo de eventos del sector y demás actividades que la comisión considere correspondiente.

### TITULO IV. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19° **Registro.** La Autoridad de Aplicación deberá confeccionar un registro de los contribuyentes dentro del régimen de promoción, individualizando al beneficiario, estableciendo un código de inscripción para poder consolidar los resultados, adecuaciones y proceder a las diferentes auditorías que se consideren correspondientes.

Artículo 20° **Voluntariedad.** La inscripción al Registro es voluntaria, la no incorporación, excluye los beneficios dispuestos en el régimen.

Artículo 21° **Seguimiento.** La Autoridad de Aplicación deberá disponer reportes de análisis de libre acceso, registrando la evolución de los beneficiarios, con indicadores de empleo, niveles de matrícula de capacitación, inversiones, exportaciones, importaciones, productividad, rendimientos de los fideicomisos, niveles de venta, ampliaciones, comercialización de productos.

Del mismo modo, la Autoridad de Aplicación deberá coordinar una agenda de difusión de eventos, apertura de centros de capacitación inauguración de locales y demás actividades que queden comprendidas en el régimen.

Artículo 22° **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, dictará la reglamentación d esta Ley dentro de los setenta (70) días hábiles contados a partir de la publicación del Boletín Oficial.

Artículo 23° **Comunicación.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Lic. MANUEL ELIAS  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria - P.J.  
H.C. Diputados Provincia de Buenos Aires

# FUNDAMENTOS

## Situación Actual del Empleo

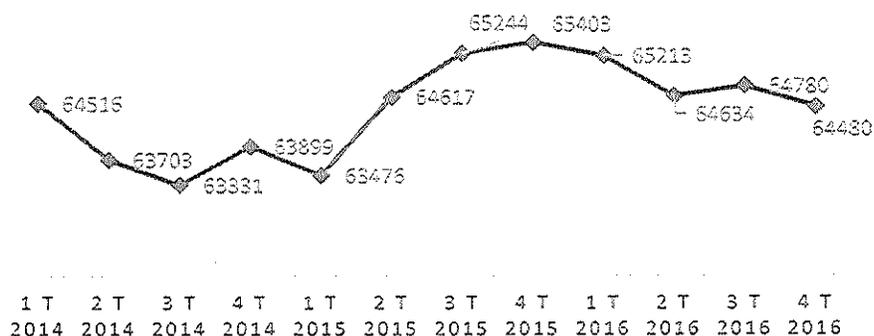
Según datos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el segmento textil, representa con sus casi 65 mil empleados, el 12% del empleo industrial bonaerense y el 3% del empleo total. Este segmento de empleo es sensible dentro de la dinámica económica de la provincia. Desgraciadamente, también, emplea un alto porcentaje de personas de manera informal, siendo un flagelo imperante en el sector.

	3° Trim 2016	Representa
<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	<b>527.431</b>	
Productos textiles	28.755	
Confecciones	15.248	
Calzado y cuero	20.777	
<b>Sub Total</b>	<b>64.780</b>	<b>12,3%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.057.577</b>	<b>3,15%</b>

Grafico 1 Empleo formal (MTSS)

Este sector, gran generador de puestos de trabajo se ha visto envuelto en vaivenes que imposibilitara su desarrollo sostenido. Los mismos registros del MTSS muestran un crecimiento y decrecimiento, haciendo un proceso evolutivo errático e inestable.

GRAFICO 2 EVOLUCIÓN EMPLEO



El decrecimiento llegó a niveles complejos y críticos a mediados 2014. Esto generó políticas de gobierno como sistemas de fomento al consumo como el *Ahora12*, septiembre de 2014, teniendo su ápice de empleo a fines del 2015. No obstante, también, se vio influenciado por el cambio de gobierno y la apertura irrestricta a las importaciones, sin tener un sistema contingencia para no afectar en desmedro al sector como se observa a fines de 2016.

Los significantes movimientos en el sector y con una tendencia ampliamente a la baja en materias de empleos dentro del rubro, implican revisar las políticas que orientan a la industria.

Por ello, en aras de la búsqueda de reestructurar la perspectiva de largo plazo del Sector textil, calzado y cueros, se genera un régimen capaz de interpretar las necesidades actuales y futuras.

## Situación Actual de la producción

El INDEC, ha arrojado una situación muy complicada en el reporte de Abril de 2017.

En variaciones nacionales de la producción industrial, el rubro experimenta una situación preocupante. Próximo al 25%, el descenso. Con una tasa de empleo muy alta. Tal brusquedad, implica el advenimiento de una crisis social ya que dicho sector emplea mucha mano de obra.

De continuar, según rige la tendencia, la industria textil, como se la conoce actualmente puede desaparecer.

Cuadro 3. Industria textil.

Variaciones porcentuales de la industria textil. Abril de 2017

Bloques y rubros	Respecto a igual mes del año anterior*	Acumulado anual respecto a igual periodo del año anterior
<i>Industria textil</i>		
Total del bloque	- 24,7	- 19,2
Hilados de algodón	- 34,3	- 31,1
Tejidos	- 21,5	- 15,3

## Situación Actual del comercio internacional

El INDEC, ha arrojado una situación muy complicada en el reporte de Abril de 2017.

Un descenso en el 7% de exportaciones anuales y un crecimiento interanual de las importaciones de materiales textiles en un 30,1% y un 24,6% en calzados y afines. Es una tendencia que evidencia una irrupción destructiva del sector textil.

Rubros	Abril			Primer cuatrimestre		
	2017 <sup>e</sup>	2016 <sup>*</sup>	Variación porcentual	2017 <sup>e</sup>	2016 <sup>*</sup>	Variación porcentual
	Millones de US\$			Millones de US\$		
			%			%
<b>Manufacturas de Origen Industrial (MOI)</b>	<b>1.450</b>	<b>1.377</b>	<b>5,3</b>	<b>5.105</b>	<b>4.766</b>	<b>7,1</b>
Productos químicos y conexos	362	330	9,7	1.196	1.207	-0,9
Materias plásticas y sus manufacturas	88	82	7,3	333	294	13,3
Caucho y sus manufacturas	24	22	9,1	80	73	9,6
Manufacturas de cuero, marroquinería, etcétera	2	2	-	8	7	14,3
Papel, cartón, impresos y publicaciones	35	29	20,7	134	110	21,8
Textiles y confecciones	12	13	-7,7	49	46	6,5
Calzado y sus partes componentes	1	1	-	4	3	33,3
Manufacturas de piedra, yeso, vidrio, etcétera	7	8	-12,5	30	31	-3,2
Piedras, metales preciosos y sus manufacturas, monedas	141	181	-22,1	710	740	-4,1
Metales comunes y sus manufacturas	117	85	37,6	440	292	50,7
Máquinas y aparatos, material eléctrico	101	100	1,0	364	368	-1,1
Material de transporte terrestre	530	489	8,4	1.594	1.412	12,9
Vehículos de navegación aérea, marítima y fluvial	1	8	-87,5	55	83	-33,7
Resto de MOI	28	25	12,0	109	102	6,9

Usos/secciones	Abril			Primer cuatrimestre		
	2017*	2016*	Variación porcentual	2017*	2016*	Variación porcentual
	Millones de US\$		%	Millones de US\$		%
<b>Bienes de consumo</b>	<b>638</b>	<b>569</b>	<b>12,1</b>	<b>2.602</b>	<b>2.230</b>	<b>16,7</b>
I-Animales vivos y productos del reino animal	17	13	30,8	81	48	68,8
II-Productos del reino vegetal	31	28	10,7	140	121	15,7
IV-Productos alimenticios, bebidas y tabaco	89	59	16,9	277	213	30,0
VI-Productos de industrias químicas y conexas	193	161	19,9	749	701	6,8
VII-Plástico, caucho y sus manufacturas	23	23	-	94	98	-4,1
XI-Materias textiles y sus manufacturas	44	51	-13,7	216	166	30,1
XII-Calzado, paraguas, flores artificiales y otros	59	58	1,7	233	187	24,6
XVI-Máquinas, aparatos y material eléctrico: sus partes	48	46	4,3	193	188	2,7
XVII-Material de transporte	47	32	46,9	179	104	72,1
XVIII-Instrumentos de óptica, precisión, médico-quirúrgico, relojería y música	26	23	13,0	105	92	14,1
XX-Mercancías y productos diversos	39	36	8,3	155	136	14,0
Resto de bienes de consumo	41	40	2,5	180	177	1,7

Implementar políticas proteccionistas, cuando ya el daño fue ocasionado, sólo establecerán un estado situacional de ficción, cuando al momento de inicio no existió un plan contingente que evitara la desestabilización que produjo.

### El Horizonte Futuro

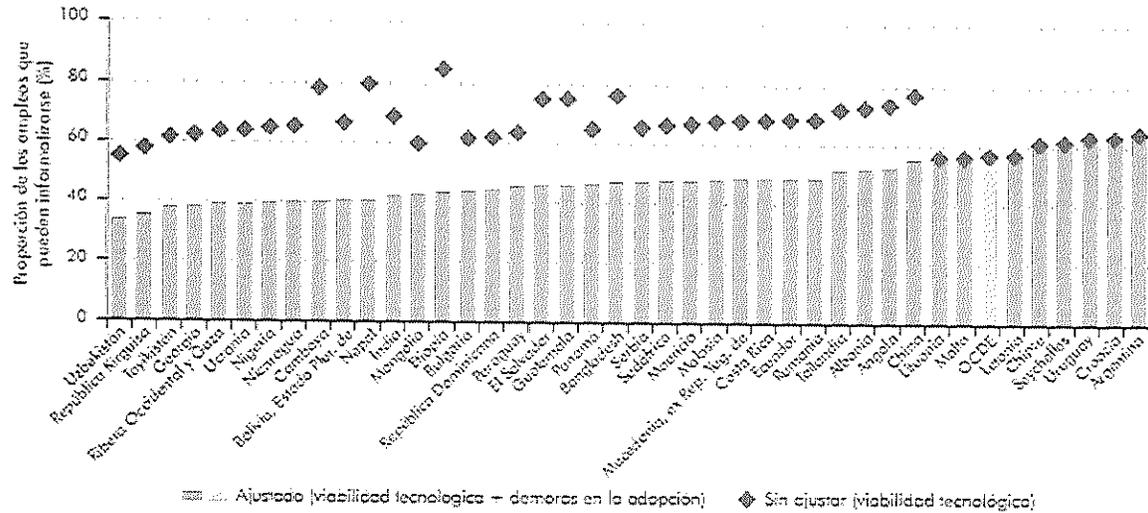
El rubro textil, tiene tres aspectos que conllevan a establecer un régimen que lo preserve;

En primera instancia, es un gran empleador que comprenden mano de obra de las más amplias, tareas operativas, de confección, de corte, de diseño, de comercialización, ingenierías, químicas, de administración, legales, etc.

En segundo término, parte de los procesos laborales que emplea el sector, imprimen un alto valor agregado en los productos terminados. Argentina es un gran motor en la moda mundial, factor diferenciable, contener todos los procesos que proyecten el valor agregado en el territorio es una ventaja para la mejora continua. Grandes empresas textiles, están regresando sus plantas productivas hacia sus casas matrices, la producción, la preproducción y la post venta está aglutinado en un mismo centro, se debería imitar esa tesitura.

Por último, el sector textil, en su parte productiva tiene una virtud sobre otras áreas de producción. El alcance de la automatización de procesos productivos, no es tan profunda, si bien se entiende que tarde o temprano la robótica va a desemplear, todavía existe un horizonte temporal de largo plazo. Tal como anuncia el Banco Mundial en sus últimos reportes, el empleo argentino puede ser reemplazado por robots en un 60%, siendo el más afectado del mundo ante el avance de la robótica.

Porcentaje estimado de los empleos que pueden automatizarse, año más reciente



Concluyendo, establecer un régimen que propenda y proyecte una reinversión del sector textil es una mirada vital para la custodia del empleo y el conocimiento argentino. Con un tiempo prudencial para las modificaciones necesarias, se puede vitalizar y constituir la industria textil como punto focal de la estructura de la economía nacional.

### El Régimen

Para proyectar la industria, se ha pensado un esquema de trabajo en el que se comulguen los esfuerzos del Estado Provincial con distintos actores del sector Privado interesados en ser parte.

Se plantea un horizonte temporal de cinco años, en los cuales los suscriptos al régimen, tengan en su haber instrumentos factibles de utilización. Instrumentos tributarios, crediticios y de fomento. Con ello, pueden liberar la presión tributaria, asimilar riesgos en inversiones a tasas bajas y participar en las diferentes propuestas de fomento que el poder ejecutivo determine.

El conglomerado de propuestas puede accionar inversiones de terceros, a través de estructuras de participación como Fideicomisos habilitando participantes, hoy ajenos al desarrollo industrial.

La búsqueda es totalizadora.

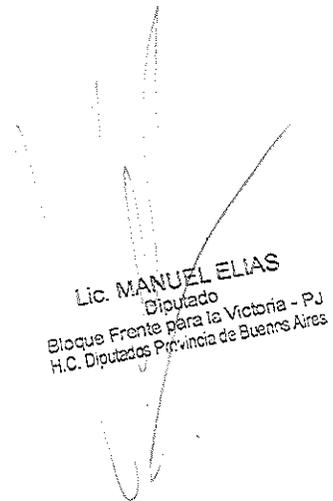
### Conclusión

La Provincia de Buenos Aires, no puede permitir deshabilitar su industria textil. Contiene demasiado empleo, tiene una mano de obra de excelencia y la habilidad de poder establecer, con un volumen inferior al de los grandes actores del mundo, tendencias de moda a nivel global.

La coyuntura mundial en pos de un descenso de costos y precio, presiona a cierto sector de la dirigencia nacional a desarticular la industria que es motivo de orgullo en varias épocas de la historia reciente.

Desmembrar la industria textil, también implica descreer del ingenio nacional y parte de nuestra cultura. La indumentaria es, en efecto, uno de los pilares de la construcción cultural de una nación, desterrarla, es desterrar los usos y costumbres del diario vivir de una sociedad.

Por dichas acciones impera la generación de constituir un régimen que proteja, proyecte y prorrumpa la visión estética argentina y bonaerense para todo el mundo.



Lic. MANUEL ELIAS  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria - PJ  
H.C. Diputados Provincia de Buenos Aires